## Ley N° XV-0397-2004 (5198 \*R) - TEXTO ORDENADO Ley XVIII-0712-2010 - Ley VIII-0274-2004 (5247 \*R) - Ley XV-0399-2004 (5511 \*R)

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de San Luis, sancionan con fuerza de

Ley

## EMERGENCIA LABORAL Y SOCIAL

- ARTÍCULO 1°.- Declarar el Estado de EMERGENCIA LABORAL Y SOCIAL por el término de UN (1) año prorrogable por igual término mediante Decreto del Poder Ejecutivo Provincial.
- ARTÍCULO 2°.- Declarar el Estado de REORDENAMIENTO, TRANSFORMACION Y MODERNIZACION DEL ESTADO PROVINCIAL, bajo los principios de solidaridad, participación, transparencia, justicia social y razonabilidad. El Poder Ejecutivo podrá disolver, fusionar, modificar y/o reorganizar todas las áreas y reparticiones de la Administración Pública que sea necesario, sin afectar la estabilidad laboral del personal durante la vigencia de la Ley.
- ARTÍCULO 3°.- Crear, a los efectos de dar respuesta inmediata a la emergencia laboral y social de la Provincia, el "PLAN SOCIAL EVITA PARA TODOS".
- ARTÍCULO 4°.
  Suspender, hasta que otra norma la sustituya, la vigencia de todas las normas laborales que se refieran al salario de los agentes de la Administración Pública comprendidos en el Escalafón General, Docentes y Seguridad, que se opongan a la presente Ley. Congelar a Marzo del 2.000, los montos de todos los conceptos adicionales que integran la remuneración del Escalafón General, Docente y de Seguridad.
- ARTÍCULO 5°.
  Derogar los siguientes conceptos: asignación del grado de Escalafón General, (Decreto N° 1.083/94), adicional por reestructuración del Escalafón General, (Decreto N° 1.083/94), presentismo Decreto N° 2.168/92 y Ley N° 4.441 de Escalafón General, los PESOS SETENTA (\$ 70.-) no bonificables del sueldo docente y el presentismo docente, (Decreto N° 918/87), la bonificación complementaria del personal de seguridad, el riesgo por seguridad (Ley N° 3467 Art. 141), el adicional no remunerativo no bonificable, (Decreto N° 1.169/92) y presentismo (Decreto N° 2.507).
- ARTÍCULO 6°.- Incorporar al salario básico de todos los Grados del Escalafón General los siguientes conceptos: asignación de grado, (Decreto N° 1.083/94), adicional por reestructuración, (Decreto N° 1.083/94), presentismo Ley N° 4.441 y Decreto N° 2.168/92. Establecer el salario básico mínimo del Escalafón General en la suma de PESOS TRESCIENTOS QUINCE (\$ 315.-).
- ARTÍCULO 7°.- Incorporar al salario básico de todos los cargos y/o funciones del Escalafón Docente los siguientes conceptos: PESOS SETENTA (\$ 70.-) no bonificables y presentismo (Decreto N° 918/87 y Decreto N° 3.301). Establecer el salario básico mínimo del Escalafón Docente en la suma de PESOS TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS (\$ 376.-).
- ARTÍCULO 8°.- Incorporar al salario básico de todos los grados del Escalafón de Seguridad (Policial y Penitenciario), los siguientes conceptos: la bonificación complementaria, riesgo por seguridad (Ley N° 3.467 Art. 141), adicional no remunerativo no bonificable (Decreto N° 1.169/92) y presentismo (Decreto N° 2.507). Establecer el salario básico mínimo del Escalafón de Seguridad en la suma de PESOS QUINIENTOS SETENTA Y SEIS (\$ 576.-).

- ARTÍCULO 9°.- Establecer para el personal del Escalafón General un incremento salarial mensual de PESOS CIEN (\$100.-), el cual se liquidará en función de: asistencia VEINTICINCO POR CIENTO (25%), cumplimiento de metas VEINTICINCO POR CIENTO (25%), dedicación y colaboración VEINTICINCO POR CIENTO (25%) y capacitación VEINTICINCO POR CIENTO (25%).
- ARTÍCULO 10.- Establecer para el personal del Escalafón Docente un incremento salarial mensual de PESOS CIEN (\$ 100.-), el cual se liquidará en función de: asistencia VEINTICINCO POR CIENTO (25%), trabajo en equipo VEINTICINCO POR CIENTO (25%), resultado de la práctica docente VEINTICINCO POR CIENTO (25%) y capacitación VEINTICINCO POR CIENTO (25%). La liquidación del incremento salarial se realizará por docente y no por cargo, proporcionándose el mismo si la cantidad de horas no alcanza un mínimo de DIEZ (10) horas.
- ARTÍCULO 11.- Establecer para el personal del Escalafón de Seguridad Policial y Penitenciario un incremento salarial mensual de PESOS CIEN (\$ 100.-), el cual se liquidará en función de: asistencia VEINTICINCO POR CIENTO (25%), capacitación VEINTICINCO POR CIENTO (25%), cumplimiento de metas VEINTICINCO POR CIENTO (25%) y dedicación y colaboración VEINTICINCO POR CIENTO (25%).
- ARTÍCULO 12.- Establecer para el personal de los convenios de Asociación Trabajadores de la Sanidad Argentina (ATSA), Vial y Sindicato Argentino de Televisión un incremento salarial mensual de PESOS CIEN (\$ 100.-), el cual se liquidará en función de: asistencia VEINTICINCO POR CIENTO (25%), cumplimiento de metas VEINTICINCO POR CIENTO (25%), dedicación y colaboración VEINTICINCO POR CIENTO (25%) y capacitación VEINTICINCO POR CIENTO (25%).
- ARTÍCULO 13.
  No se encuentran comprendidos en los beneficios otorgados en los Artículos N° 9°, 10, 11 y 12, Gobernador, Vicegobernador, Ministros Secretarios de Estado, Secretarios de Estado, Directores Provinciales, Directores, Poder Judicial, Legisladores y cargos jerárquicos del Poder Legislativo, de la Defensoría del Pueblo y del Honorable Tribunal de Cuentas, cargos jerárquicos del Escalafón Docente, cargos jerárquicos del Escalafón de Seguridad y cualquier otro cargo jerárquico de los demás escalafones, como así también cualquier otro agente de la Administración Pública Provincial cuya remuneración bruta (Excluido asignaciones familiares) por todo concepto sea superior a PESOS OCHOCIENTOS (\$ 800.-) al mes de Marzo del 2.000.
- ARTÍCULO 14.- El Poder Ejecutivo designará el organismo que tendrá a su cargo establecer las metas y objetivos de todas las reparticiones y oficinas y, definir el plan de capacitación que comprenda a la totalidad de los empleados públicos, el que deberá iniciar sus tareas en el término de QUINCE (15) días.
- ARTÍCULO 15.- Crear el REGISTRO UNICO DE PRESTACIONES SOCIALES DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS que tiene por objeto dar transparencia al sistema de asistencia social y en el que se deberán anotar todas las prestaciones de carácter social que reciban las personas, sus familias o grupo conviviente. Solicitar adhesión a este Registro de las organizaciones no gubernamentales, instituciones públicas o privadas que gestionen planes nacionales, provinciales y/o municipales.
- ARTÍCULO 16.- Facultar al Poder Ejecutivo a crear un CENTRO ONCOLOGICO mediante concurso de proyectos. Dicho Centro deberá funcionar en el ámbito del Complejo Sanitario San Luis y bajo las normas del Hospital de Autogestión. El Centro Oncológico brindará atención integral gratuita a pacientes oncológicos carenciados y sin cobertura social.

- ARTÍCULO 17.- Crear el FONDO SOLIDARIO PROVINCIAL para personas carenciadas, sin cobertura social, ni seguro de salud, destinado a solventar los medicamentos, prótesis, transplantes, estudios de alta complejidad que no se realicen en los Hospitales Provinciales. Dicho Fondo se integrará con los recursos que aportará el Ministerio de Desarrollo Humano y Social o el que lo sustituya en un CINCUENTA POR CIENTO (50%) y de la Obra Social del Estado Provincial (DOSEP), el CINCUENTA POR CIENTO (50%) restante.
- ARTÍCULO 18.- Crear el PROGRAMA PROVINCIAL DE PASANTIAS "SAN LUIS COMPETITIVO Y SOLIDARIO" destinado a personas desocupadas a través de la prestación de trabajo, prácticas rentadas y/o capacitación.

  La asignación mensual será de PESOS TRESCIENTOS (\$ 300,00) estableciéndose un cupo de hasta SIETE MIL (7.000) pasantías.
- ARTÍCULO 19.- Crear el PROGRAMA PROVINCIAL de BECAS "TODOS A LA ESCUELA" destinado a alumnos de escasos recursos de séptimo a noveno año de la Educación General Básica y el nivel Polimodal, con una cobertura para TRES MIL SEISCIENTOS SEIS (3.606) beneficiarios y una asignación de PESOS SEISCIENTOS (\$ 600.-) por alumno por año, pagaderos en SEIS (6) cuotas.
- ARTÍCULO 20.- Crear el PROGRAMA PROVINCIAL "PROTECCION A PERSONAS CON CAPACIDADES DIFERENTES", consistente en el otorgamiento de pensiones asistenciales a personas con capacidades diferentes carenciadas y sin ningún tipo de asistencia nacional, provincial y/o municipal. El monto será de PESOS CIENTO VEINTE (\$ 120.-) mensuales, estableciéndose un cupo de hasta MIL (1.000) pensiones asistenciales.
- ARTÍCULO 21.- Implementar el PROGRAMA "COPA DE LECHE" en los establecimientos educativos de gestión oficial en el nivel inicial, primer y segundo ciclo de la Educación General Básica, de todo el territorio provincial.
- ARTÍCULO 22.- Crear un SISTEMA DE BECAS Y PASANTIAS para la ejecución del Plan Provincial de Alfabetización "Bandera Blanca".
- ARTÍCULO 23.- Crear el PROGRAMA "COMEDORES BARRIALES FAMILIA FELIZ" que organizará comedores semanales en los barrios carenciados de las ciudades de San Luis, Villa Mercedes y del interior provincial, cuyo objetivo será fomentar la atención integral de las familias de mayor vulnerabilidad social, priorizando la promoción de la salud, el deporte y la cultura.

  La distribución de los comedores se efectuará por el Poder Ejecutivo en función de las necesidades que surjan del relevamiento socioeconómico a efectuarse en todo el territorio provincial.
- ARTÍCULO 24.- Constituir e instrumentar un CONGRESO PROVINCIAL DE NIÑEZ Y ADOLESCENCIA que, con la participación de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, representantes de las Iglesias, representantes de las escuelas, organizaciones de la comunidad y de la sociedad toda, produzcan un proyecto para la protección integral de los niños y adolescentes.
- ARTÍCULO 25.- Crear el PROGRAMA "JUEGOS DEPORTIVOS PUNTANOS 2.000", destinados a niños y jóvenes estudiantes de toda la Provincia.
- ARTÍCULO 26.- Crear un Consejo del Salario que estará integrado por los Ministros del Poder Ejecutivo y TRES (3) representantes del Poder Legislativo, que deberá elaborar en el término de SEIS (6) meses un Proyecto de Ley que sustituya las normas salariales vigentes para el sector público.

- ARTÍCULO 27.- El Consejo del Salario deberá convocar a participar a todos los Gremios y podrá invitar a los delegados y/o representantes de los empleados públicos, docentes y/o cualquier ciudadano que manifieste su voluntad de participar.
- ARTÍCULO 28.- A los fines del cumplimiento de la presente Ley y hasta tanto se mantenga la EMERGENCIA LABORAL Y SOCIAL, y para implementar el "PLAN EVITA PARA TODOS", autorizar al Poder Ejecutivo a realizar todas las contrataciones que sean necesarias, de las que deberá dar conocimiento al Poder Legislativo.
- ARTÍCULO 29.- Facultar al Poder Ejecutivo a reasignar las Partidas Presupuestarias necesarias para el cumplimiento de los objetivos previstos en la presente Ley.
- ARTÍCULO 30.- La presente Ley tendrá vigencia a partir de la fecha de su promulgación.
- ARTÍCULO 31.- La presente Ley será de orden público y en caso de duda, deberá interpretarse a favor de los más necesitados.
- ARTÍCULO 32.- Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

Sala de Comisión Bicameral Permanente de ordenamiento de textos de Leyes Provinciales vigentes (Ley Nº XVIII-0712-2010). Uno de Noviembre de Dos Mil Diez.-

SENADORES: Victo Hugo ALCARAZ, Diego Javier BARROSO, Mirtha Beatriz OCHOA, Eduardo Gaston MONES RUIZ

DIPUTADOS: Delfor José SERGNESE; Karim Augusto ALUME, Teresa LOBOS SARMIENTO, Elva Elizabeth NOVILLO, Maria Elena D´ANDREA, Eduardo Marcelo GARGIULO, Jorge Alberto LUCERO.-

Presidente Cámara de Senadores: Jorge Luis PELLEGRINI.-

Presidente Cámara de Diputados: Graciela Concepción MAZZARINO.-